

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suito, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña.
Otra declarando desierto el concurso de traslado para proveer la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Mahón y Baeza, y disponiendo se anuncien de nuevo al turno que corresponda.
Otra admitiendo á D. Leopoldo Cano la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza.
Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Capa y declaran-

do firme la orden impugnada, fecha 24 de Mayo último.

Otras de nombramiento de Tribunales para las oposiciones á las Cátedras que se indican.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas en el mes de Junio último.*

Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Maria Mengual, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Chiva á inscribir un acta de subasta.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Junio último.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando para su provisión en propiedad, por concurso de traslado, las Escuelas y Auxiliares que se indican, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas.*

Idem id. id., por concurso de ascenso, las idem id. que se indican, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas.

Concurso para la presentación de proyectos para la construcción de un edificio destinado á Instituto General y Técnico de Oviedo.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—*Anunciando haber sido inscrita en el Registro de este Ministerio la Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes, de Witerthur.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—**SUBASTAS.**—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—**ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro.**

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Concursos de traslado y ascenso para la provisión de Escuelas y Auxiliares, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras

de Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908; y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias con sus hojas de servicios á este Ministerio por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para proveer las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Mahón y Baeza:

Resultando que dentro de plazo hábil sólo se ha presentado instancia por don Eduardo Ballester Ciurana:

Considerando que por Real orden de 9 de Abril último se le denegó al Sr. Ballester el reconocimiento de las condiciones legales para obtener Cátedras por

traslación, por los fundamentos que en la misma disposición se consignan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer las plazas de referencia, por falta de aspirantes en condiciones legales disponiendo al propio tiempo se anuncien de nuevo en época oportuna, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Leopoldo Cano, Jefe del Estado Mayor Central, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, para el que fué nombrado por Real orden de 6 del actual, fundada en las diarias é importantes funciones de su cargo:

Considerando atendibles las razones alegadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia presentada, y que se comunique así al Presidente del Tribunal de oposiciones, en cumplimiento

del artículo 11 y á los efectos del 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Capa, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Valentín Capa y Valls, Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara y opositor á igual Cátedra vacante en el del Cardenal Cisneros, presentó instancia recusando al Sr. D. Juan Antonio Jiménez, Vocal nombrado para formar parte del Tribunal que había de juzgar estas últimas oposiciones.

»Desestimada la pretensión del señor Capa por orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública, fecha 24 de Mayo próximo pasado, el interesado interpuso recurso de alzada contra la indicada orden de la Subsecretaría.

»Funda su recusación en que teniendo noticia que la Cátedra de Caligrafía vacante en Madrid por defunción del señor Vallciengo, que la desempeñaba, había sido solicitada por el Sr. Jiménez, pidió el recurrente se denegara tal pretensión y que la vacante se anunciara al turno que correspondiese; y en que más tarde el Sr. Jiménez se excusó de formar parte de un Tribunal de oposiciones para una Cátedra igual en el Instituto de Soria, tal vez para quedar en aptitud legal y luego poderlo ser del Tribunal que había de juzgar la de igual clase del de Madrid.

»El Consejo no encuentra en estos hechos la enemistad manifiesta que indica el interesado, y como todo el fundamento de la instancia se reduce á rumores más ó menos fundados, que el Sr. Capa traduce en enemistad del recurrido, opina que debe desestimarse este recurso y declarar firme la orden impugnada, fecha 24 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.), ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Rafael Ureña, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Calixto Valverde, Catedrático de la Universidad de Valladolid; señor Conde de Cedillo, competente.

Suplentes: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Eusebio Sancha Reina, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Antonio Andrade, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Angel Salcedo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la 3.ª disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo (Sección de Historia) de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Valencia:

Presidente: D. Eduardo de Hinojosa, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Angel de Altolaguirre, Académico; D. Eloy Bullón, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Ballesteros, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Roque Chabás, competente.

Suplentes: D. Enrique Romero de Torres, Académico; D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central; don Eduardo Ibarra, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Luis Tramo-yeces y Blasco, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad Central:

Presidente: D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Hinojosa, Académico;

D. Rafael Ureña, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan Permanyer, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Julio Puyol, competente.

Suplentes: D. Felipe Sánchez Román, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Eusebio Sánchez Reina, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Angel Salcedo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente: D. Eduardo Sanz Escartín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Manuel Sanz Benito, Catedrático de la Universidad Central; D. Esteban Melón é Ibarra, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Joaquín Costa, competente.

Suplentes: D. Eduardo de Hinojosa, Académico; D. Pedro María López y Martínez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José de Castro y Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Juan Díaz del Moral, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en las Universidades de Valencia y Granada:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Académico; D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Ricardo Boltrán y Rózpide, competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Pío Zabala, Catedrático de la Uni-

versidad Central; D. José Salarrullana, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Francisco de P. Valladar, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la 3.ª disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de Sevilla:

Presidente: D. Juan Catalina García, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Sr. Marqués de Cerralbo, Académico; D. Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Universidad Central; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Ramón Gómez Villafranca, competente.

Suplentes: D. Pedro Riaño de la Iglesia, Académico; D. Feliciano Candau, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. José Deleito, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. José Benavides Checa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del grupo único de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Oviedo:

Presidente: D. Manuel Marfa del Valle, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Rvdo. P. Fidel Fita y Colomé, Académico; D. José Giles Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Blázquez, competente.

Suplentes: D. Pedro de Novo y Colson, Académico; D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Peinador y Ramos, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Alfredo Carabán, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública para Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal, vacante en el Instituto de Mahón, designando Presidente á D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Antonio Blázquez, Académico; D. José Esteban Gómez y D. José Sancullana, Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Universidad de Zaragoza, y D. Valentín Picatoste, competente.

Suplentes: D. Manuel Pérez Villamil, Académico; D. Marcos Martín de la Calle y D. Emilio Senantes y Llauder, de los Institutos de Murcia y Alicante, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria en la forma que previene el Real decreto de 8 de Abril último, publicándose á la vez los nombres de jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el artículo 14 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, para Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Córdoba, designando Presidente á D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Pedro Palacios, Académico; D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ricardo Orodea, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Cádiz, y D. Vicente Vera, competente.

Suplentes: D. Pedro Avila, Académico; D. Alejandro Colomina y D. Daniel Jiménez, Catedráticos de los Institutos de Pontevedra y Alicante, y D. Rafael García Merced, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria en la forma que previene el Real decreto de 8 de Abril último, publicándose á la vez los nombres de jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el artículo 14 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública para Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Barcelona, designando Presidente á D. Daniel López y López, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; D. Fernando Araujo y D. Antonio Gaspar del Campo, Catedráticos de los Institutos de Madrid y Zaragoza, y D. Luis Martínez Kleiser, competente.

Suplentes: D. Emilio Cotarelo, Académico; D. Mariano Martínez Garabo y don Eduardo Ugarte, Catedráticos de los Institutos de Toledo y Madrid, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria correspondiente en la forma que previene el Real decreto de 8 de Abril último, publicándose á la vez los nombres de jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el artículo 14 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública para Tribunal de oposiciones, en turno libre, á la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago, designando Presidente á D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Miguel Mir, Académico; D. Manuel del Pino y González y D. Ricardo López Diego Madrazo, Catedráticos del Instituto de San Isidro y de la Escuela de Comercio de Zaragoza; D. Pompilio Díaz, competente.

Suplentes: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Donato Kirig y D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Salamanca; D. Mariano Grandfa, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria correspondiente en la forma que previene el Real decreto de 8 de Abril último, publicándose á la vez los nombres de los jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el artículo 14 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Junio último.

En 2.—Jubilando, con pensión de 1.200 pesetas, al Notario de Tarragona, D. Antonio Soler y Soler.

En 2.—Nombrando, en turno segundo, para la Notaría de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Alejandro Arizcun, á D. Alfredo Arias Miranda, de Alicante.

En 2.—Idem, fuera de turno, para la vacante en Cartagena, por traslación de D. César López Forcada, á D. Fructuoso Carpena Pellicer, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 6.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Fraga, al Notario de dicho punto, D. Juan Rodríguez Celestino.

En 6.—Idem íd. fd. de Vera, al ídem íd., D. Jaime Moreno Taulera.

En 6.—Suspendiendo en el ejercicio del cargo, por falta de fianza, al Notario de Villarrubia de Santiago, D. Luis Pizarro López.

En 6.—Concediendo nueva prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario electo, que fué de San Román de Cameros, D. Emilio Marín Santaella.

En 6.—Nombrando, en turno primero, Notario de Carbia, á D. Celestino Martínez de Lama, de Sangenjo.

En 8.—Acusando recibo al Notario de Almadén, D. Aquilino Sanguino, de su oficio, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por aquel distrito.

En 10.—Idem al Presidente del Consejo de Estado del expediente de jubilación forzosa del Notario de la Coruña D. Leopoldo Alvarez Bugallal.

En 11.—Disponiendo la devolución á D. Camilo Castilla de un resguardo del Banco de España, de la fianza del Notario de Ciudad Rodrigo, D. Carlos Moreno Escribano, por estar mal constituida dicha fianza.

En 16.—Nombrando Archivero de protocolos de San Sebastián al Notario del mismo punto D. Luis Barrueta y Echave Sustaeta.

En 16.—Jubilando, con pensión de 1.500 pesetas, al Notario de Madrid D. Basilio Andrés López.

En 16.—Idem, por imposibilidad física, con pensión de cinco pesetas diarias, al de la Coruña, D. Leopoldo Alvarez Bugallal.

En 21.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario, que fué de Monreal del Campo, don Casto Benavides Marco.

En 22.—Acusando recibo al Notario de Madrid D. Alejandro Rosselló y Pastors, de su oficio participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Palma de Mallorca.

En 30.—Nombrando, por permuta, Notarios de Baeza y de Adra, respectiva-

mente, á D. Fernando López Obregón y D. Vicente López Larrubia.

Madrid, 26 de Julio de 1910.—El Director general, Vicente Pérez y Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Mengual contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chiva á inscribir un acta de subasta, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando que á virtud de requerimiento de D. Ricardo Simón Vallés, el Notario de Chiva D. José María Mengual autorizó por acta fecha 22 de Febrero de 1908 una subasta de dos fincas de la propiedad de Luis Gil Franco, que tenía hipotecadas al Sr. Simón en garantía de un préstamo de 634 pesetas, con motivo de no haber satisfecho el deudor las contribuciones, ni cultivado á uso y costumbre de buen labrador del país, para cuyos casos se estipuló en la escritura de hipoteca «que el acreedor podría vender extrajudicialmente y en pública licitación, ante Notario, las fincas», y que fueron adjudicadas en el mismo acto al rematante Antonio Arnau Caballero, por precio de 654 pesetas, importe de dicha deuda y réditos, otorgándose en el mismo acto la venta y consiguiente cancelación, y expresándose, en cuanto á la publicación de dicha subasta, que durante su celebración la hizo varias veces el corredor Marcelino Vallés, y en cuanto al requerimiento de pago, que se acompañaría para la inscripción una copia del acta en que consta se hizo en Valencia á 19 del mismo Febrero:

Resultando que presentada dicha acta en el Registro de la Propiedad de Chiva, puso el Registrador la nota siguiente:

«Suspendida la inscripción del precedente documento, por no constar del mismo haberse publicado en los periódicos oficiales, en los de la localidad ni en sitio alguno de los de costumbre la subasta de las fincas que dicho documento comprende, requisito indispensable para que dicha subasta tenga el carácter de pública, como exige el artículo 1.872 del Código Civil, y no siendo subsanable este defecto, no es procedente la anotación preventiva»:

Resultando que el Notario D. José María Mengual interpuso este recurso, pidiendo se declare que dicha acta de subasta se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y alegó: que el pacto de venta extrajudicial, conforme al artículo 1.872 del Código Civil, es aplicable á la hipoteca, según resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre de 1893, 9 de Febrero, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901, 16 de Noviembre de 1902, 5 de Diciembre de 1903 y 19 de Febrero y 28 de Mayo de 1904, y sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1902; que la subasta es pública cuando sea celebrada con notoriedad, á la vista de las gentes y sin ocultación; que si el artículo 1.872 quisiera decir que la subasta se publique con anterioridad hubiera empleado el verbo en tiempo pasado, diciendo subasta publicada; pero empleando el tiempo presente sólo alude á la notoriedad del acto; que no estableciendo dicho artículo 1.872 la manera de hacerse pública al celebrarse, es lícito cualquier medio, y en este caso se hizo por el corredor Vallés; que el Derecho procesal no puede suponerse, y si el Código hubiera querido una formalidad determinada lo habría dispuesto expresamente, como el artículo 1.488 del En-

juiciamiento Civil, y como la sentencia de 25 de Enero de 1905 sobre servicios administrativos; que cuando no media pacto expreso ninguna ley obliga á que el Notario exija la publicación previa de las subastas que autorice; que según la resolución de Octubre de 1901, el procedimiento judicial no es aplicable al extrajudicial, y según la de 1903, basta que medie subasta, aunque no sea pública, y que es ilegal la nota recurrida, porque, dados sus términos, no especifica si la falta atribuída es subsanable ó insubsanable:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota, por las razones siguientes: que este Centro exige la pública subasta en todas las Resoluciones que cita el recurrente, incluso en la de 1903; que no hay precepto expreso que en este caso exija la publicación previa, pero que es evidente su necesidad porque se halla envuelto en el concepto de subasta pública, y ésta no sería tal sin esa publicación que es la única garantía para que la masa desconocida pueda concurrir y para que las fincas alcancen su verdadero valor; que aunque los anuncios no se hagan del mismo modo establecido para el procedimiento judicial, debe serlo de alguno eficaz y semejante, pero que no debe bastar que una persona la publique en el mismo local y momento de la celebración; que la Resolución de 17 de Septiembre de 1895, declara entre muchas la facultad de los Registradores para calificar en casos como el presente; que el artículo 2.º de la Instrucción de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, obliga á los Notarios á hacer constar las circunstancias necesarias para inscribir, y el artículo 3.º dice que si se omite alguna, deben negarse á autorizar, y que existe un error en comenzar la nota diciéndose suspendida en vez de denegada:

Resultando que el Juez de primera instancia de Chiva confirmó la nota del Registrador, con la aclaración de que se entiende denegada y no suspendida, y, en su consecuencia, que no ha lugar á lo solicitado por el Notario reclamante, fundándose en consideraciones semejantes á las expuestas por el Registrador y además en las siguientes: que como no debe suponerse redundante á la Ley, y la palabra subasta designa por sí sola la idea de venta, hay que deducir que la pública exige un anuncio público y adecuado; que además de tal sentido gramatical debe tenerse en cuenta el jurídico, según el cual es aplicable por analogía, lo que otras leyes establecen en casos semejantes, siquiera en parte, en vez de omitirlo totalmente:

Resultando que el Notario D. José María Mengual apeló de dicho auto reproduciendo sus alegaciones y agregando: que lo resuelto se opone á los principios de Derecho *Benignius leges interpretandas sunt, quo voluntas carum conservetur* (Digesto, Libro I, título 3.º, Ley 18), *Ubi ius voluit dixit, ubi noluit, tacuit*; que la ley ha de aplicarse en el orden de cosas para que se estableció, no para otro diferente, según la sentencia de 10 de Marzo de 1877; que no cabe interpretación entre términos claros de un contrato, según sentencias de 11 de Abril de 1865, 16 de Octubre de 1866, 6 de Febrero de 1885, 3 de Junio de 1887 y 30 de Junio de 1890; que en los contratos deben buscarse las soluciones que den por resultado que tengan valor, según sentencias de 22 de Mayo de 1877 y 25 de Noviembre de 1865, el de *Facta Sunt Servanda* de las sentencias de 7 de

Abril de 1864, 2 de Diciembre de 1884, 24 de Diciembre de 1890 y 28 de Febrero y 11 de Junio de 1891, según el cual no habiéndose pactado en la escritura la previa publicación de la subasta, no puede exigirse al acreedor, si bien pudo hacerlo el deudor en beneficio suyo; que el Registrador no puede convertirse en defensor de intereses de extraños, sino aceptar los términos del contrato, según lo declarado por este Centro en 17 y 18 de Abril y 5 de Agosto de 1907; que otra Resolución de 10 de Diciembre de 1908, declara bastante para suponer la subasta pública cualquier medio empleado; que la de 19 de Septiembre de 1906 confirma no ser aplicable á la subasta extrajudicial los requisitos de la judicial; que no ha infringido la Instrucción como afirma el Registrador, porque no falta en el acta ninguna de las circunstancias necesarias para la inscripción, y que de negarse á autorizarla habría incurrido en responsabilidad, según el artículo 2.º de la ley del Notariado, 4.º y 5.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 y 4.º y siguientes del de 26 de Febrero de 1903:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 4.º, 1.859 y 1.872 del Código Civil; 2.º, 3.º, 9.º, 17 y 57 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1902 y las Resoluciones de este Centro de 5 de Diciembre de 1903, 19 de Febrero de 1904 y 9 del mes de Junio actual:

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de Octubre de 1902, y las Resoluciones de esta Dirección, que declaran válido el pacto consignado en escrituras de hipoteca, de que si no es satisfecha la deuda á su vencimiento, pueda el acreedor proceder ante Notario á la enajenación de la finca hipotecada en la forma que establece para la prenda el artículo 1.872 del Código Civil, parten siempre del supuesto de ser indispensable en casos tales que la enajenación se verifique con estricta sujeción á los requisitos y formalidades que se determinan en el citado artículo:

Considerando que una de dichas formalidades es la de que la enajenación haya de hacerse en subasta pública, y aun cuando en el expresado artículo no se determina la forma en que ésta ha de celebrarse, como el objeto de esta disposición es evitar que el deudor pueda ser expropiado ilegalmente de la cosa dada en prenda ó hipoteca, es la consecuencia que la publicación ha de ser real y efectiva, anunciándose la subasta con la anticipación necesaria y en la forma indicada en la nota del Registrador, sin que en caso alguno pueda admitirse la falta de previos y adecuados anuncios, como sucede en el caso del recurso, en que se ha prescindido de ellos bajo el supuesto de ser bastante los avisos verbales dados inmediatamente antes de empezar el acto por el Corredor que intervino en el mismo:

Considerando que aparte de esto, siendo el objeto único de las actas notariales hacer constar los hechos y circunstancias que los Notarios presencien y que por su naturaleza no sean materia de contrato, y otorgándose en la que ha dado origen al recurso la venta al rematante de las fincas subastadas y la consiguiente cancelación de la hipoteca, es evidente que dicho documento adolece también, por ello, de otro defecto que impide su inscripción, toda vez que para

este efecto y tratándose de un contrato de transmisión de inmuebles y de extinción de un derecho real, debía constar, no por medio de acta, sino en escritura pública, con los requisitos determinados en la ley Hipotecaria y en la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro;

Esta Dirección General ha acordado declarar que el documento que ha dado lugar á este recurso no se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales por los motivos expresados en los Considerandos anteriores, confirmándose en esta forma la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1910.— El Director general, Vicente Pérez. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos, hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Junio último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Enrique Abella y Casariego, Inspector general de Minas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 6.000 pesetas, que como jubilado venía percibiendo.....	6.000,00
D. Estanislao Fuentes y Martín, Jefe de Centro de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. Trifón Martínez Tristán, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400,00
D. Máximo Goy y Azpiri, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400,00
D. Manuel Sánchez de Toro y Ruiz, Oficial de segunda clase de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000	2.400,00
D. Jerónimo Maza y Caro, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector liquidador que fué de la renta de Alcoholes de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000....	3.200,00
D. Honorato del Val y Avia, Oficial de primera clase, Tenedor de libros en la Intervención de Hacienda de Santander. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100,00

	Pesetas.
D. José Pérez Pifreiro, Jefe de Oficios de la Real Casa. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000,00
D. Lucio Fernández Carrascosa, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500....	1.200,00
D. Eugenio Salcédo Baillo, Ayudante cuarto de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200,00
D. Antonio Carbonell y Alonso, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000.....	800,00
<i>Importan las jubilaciones ..</i>	<u>29.700,00</u>

PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN EN SUSTITUCIÓN DEL HABER DE EXTERIOR FIJO, EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA VIGENTE LEY DE PRESUPUESTOS.

D. Gregorio Tejero y Caravantes, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 345 pesetas anuales.....	345,00
D. Justo Lucio Gallego Largo y Arenas, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 276 pesetas anuales.....	276,00
<i>Importan las pensiones de Almadén.....</i>	<u>621,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D.ª María Granada y Zozaya, viuda de D. Joaquín Ariza, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D.ª Luisa de Bujula y Martín Crespo, viuda de D. Onofre Escobal y Pesac, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.....	375,00
D.ª María de la Consolación Herrero Ladrón de Guevara, viuda huérfana de D. Higinio, Promotor Fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.....	375,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>3.875,00</u>

PENSIONES DE MONTEPEÑO

D. Francisco y D.ª María Dato y Amarillas, huérfanos de don Francisco, Vista de Aduanas. Se les declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Ramona Pozo Mollar, viuda de D. Vicente Sáiz y Sáiz, Auxiliar tercero de Telégrafos.	

	Pesetas.
Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Josefa Rodríguez García, huérfana de D. José, Oficial quinto de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María de la Paz Martínez y Fernández, viuda de D. Ildefonso Roldán Salcedo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Efigenia, D. ^a Edelmira, don Luis y D. ^a Esperanza Bugallo y Villanueva, huérfanos de D. Manuel, Oficial tercero de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Josefa Gavilán y Avilés, viuda de D. José Delgado Calvo, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Concepción Gómez de Salazar, viuda de D. Antonio Laplana y Fernández, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Dolores Ruiz de los Reyes, viuda de D. Enrique Echovarria Almiz, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Angela Seyo Alvarez, huérfana de D. Roque, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Teresa Riestra y López, viuda de D. Francisco de Federico y Martínez, Ministro de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a Dolores Merino y Cortijo, viuda de D. Ricardo Rodríguez Alonso, Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Trinidad y D. ^a Isabel Gómez de Cádiz y O'Daly, huérfanas de D. Enrique, Jefe de Sección de Telégrafos. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>11.950,00</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Antonia Geneveva Nicolás Yubero, viuda de D. Tomás Rábano Martínez, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
---	--------

	Pesetas.
D. ^a Concepción Sedano y Fernández, viuda de D. José Prieto Aguirre, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Rosario Yzaga Cañizares, viuda de D. Galo García Delgado, Portero de la Tesorería Central. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Luisa Pérez Cano, viuda de D. Luis Alonso Segura, Celador de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,64
D. ^a María Teresa García Sánchez, viuda de D. Juan Antonio Martín Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.900 pesetas anuales.....	650,00
D. ^a Pascuala Aventín Superbia, viuda de D. Laureano Calvo Benedicto, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....

1.583,28

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Elisa Flores Velasco, viuda del operario de las minas de Almadén D. Pedro Pablo Adolfo Mosqueda y Murillo. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
---	--------

Importan las limosnas de Almadén.....

182,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	29.700,00
Idem las pensiones de Almadén.....	621,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.375,00
Idem las pensiones del Montepío.....	11.950,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.583,28
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
TOTAL.....	47.411,78

Madrid, 16 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último y Real orden de esta fecha, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslado, las siguientes plazas, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, y que resultan vacantes en las Escuelas públi-

cas de primera enseñanza, según las relaciones de los respectivos Rectorados: (Véase el Anexo núm. 2.)

Para tomar parte en el concurso deberán acreditarse las condiciones señaladas en los artículos 16, 17 y 20 del mencionado Real decreto, y presentar los expedientes en la forma que preceptúa el artículo 21.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con hoja de servicios, cerrada en 1.º de Junio último, á esta Subsecretaría, remitiéndolas á la misma dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten, deberán serlo en el Registro general de este Ministerio, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último y Real orden de esta fecha, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de ascenso, las siguientes plazas, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, y que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza, según las relaciones de los respectivos Rectorados: (Véase el Anexo núm. 2.)

Para tomar parte en el concurso deberán acreditarse las condiciones señaladas en el artículo 19 del mencionado, y presentar los expedientes en la forma que preceptúa el artículo 21.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con hoja de servicios, cerrada en 1.º de Junio último, á esta Subsecretaría, remitiéndolas á la misma dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten, deberán serlo en el Registro general de este Ministerio, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Acordada, en principio, por este Ministerio la construcción de un edificio destinado á Instituto general y Técnico de Oviedo, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso con sujeción á las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras:

Primera. La nueva edificación ha de ser emplazada en los terrenos cedidos al efecto por la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

El plano del solar disponible, con la medición de su superficie, de las líneas, rasantes y ángulos de su perímetro y demás datos necesarios, estará de manifiesto, en esta Subsecretaría y en la Oficina del Gobierno Civil de aquella provincia, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Entre los datos de referencia constan los relativos á la profundidad del firme para la cimentación, dándose con ello cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio último;

Segunda. En la distribución se com-

prenderán todas las dependencias necesarias á la enseñanza, á los servicios generales y á la administración del Instituto, según se especifican en el programa correspondiente;

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

En el primero podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles; el segundo estará reservado únicamente á los autores de los croquis elegidos en el primero;

Cuarta. Los croquis ó anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo, por lo menos, las diferentes plantas, una fachada y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz ó á una sola tinta.

2.º De una Memoria en que se explique la disposición general ó partes principales de la distribución, y se exponga en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas observaciones parezcan convenientes para la más clara inteligencia de la composición, y

3.º De un avance del presupuesto general;

Quinta. En el segundo grado, los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada, referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlace que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red general de desagües y la parte vaciada para sótanos; plantas de los diferentes pisos y de cubiertas; fachadas, secciones, longitudinal y transversal, quebrando en ellas, si preciso fuere, la dirección de los planos secantes para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y decoraciones interior y exterior.

Los dibujos de fachadas y de secciones han de presentarse solamente delineados, en tela, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto y de 5 por 100 para los de detalle.

Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes, pero solamente figurarán los primeros en la exposición pública de que trata la base décimoquinta.

3.º De un pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes á la medición y al abono de los trabajos, liquidación, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Este documento ha de ser parte esencial del contrato para la ejecución de las obras y en su redacción ha de tenerse presente que, en el servicio de Construcciones Civiles, rige el pliego de Condi-

ciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, de jornales y de transportes, los de las diferentes unidades de obra, que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata;

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 800.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, calefacción, pararrayos, gradierías y mesas de las aulas, estanterías para los gabinetes y la biblioteca, mesas de análisis y demás materia fija para los laboratorios, etc., todo lo cual estará claramente definido en el pliego y en los planos del proyecto;

Séptima. Conforme á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto, ni el importe de los accesits, ni el de los honorarios por la composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan á la dirección de la obra;

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión de los primeros, su residencia ó domicilio.

A cada trabajo acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega;

Novena. Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de dos meses, que se contarán desde la fecha en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente;

Décima. Los croquis serán expuestos al público, en la forma y en el local que la Superioridad determine, durante la exposición cuatro días consecutivos;

Undécima. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones Civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer término si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria y elegirá aquellos en que estime condiciones más adecuadas para ser convertidos en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, ó declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiere ninguno que á su juicio ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente;

Duodécima. En este primer concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo;

Décimotercia. La Junta facultativa comunicará su calificación á esta Subsecretaría con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará á sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrá de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copia de sus

respectivos trabajos del primer concurso en la Oficina de la misma Junta;

Décimocuarta. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose á la idea principal del croquis sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente á la Junta, sin que haya lugar á reclamación ni protesta;

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base octava y serán expuestos con sus respectivos croquis durante cuatro días consecutivos en el local que la Superioridad designe;

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa juzgará los trabajos presentados examinando primeramente, en cada uno de ellos, el cumplimiento de los requisitos en esta convocatoria, y propondrá al Ministerio el proyecto que debe ser elegido ó la declaración de Concurso desierto, si no hubiese ninguno que á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado;

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa correspondiente á obras particulares aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858, según dispone la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y será Director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad anual que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordenare, visto el informe de la Junta facultativa, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras;

Décimooctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación ó la desaprobación del proyecto ó de los proyectos no elegidos en el segundo concurso, si los hubiera, correspondiendo en el primer caso, á cada uno de los proyectos aprobados, la calificación de accesit con la remuneración de 3.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos que los serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Programa á que se refiere la base segunda de esta convocatoria.

Aulas.—Cuatro capaces para 70 alumnos, destinadas á la enseñanza de la sección de Letras; una de ellas, en forma de anfiteatro para Geografía ó Historia.

Dos de igual capacidad para los cursos de Matemáticas del Bachillerato y los dos análogos de Comercio.

Una de Física y Química, con mesa de experimentos ó instalaciones de agua, gas y electricidad, orientada al Mediodía para poder realizar los estudios de óptica que requieren luz solar.

Una de Historia Natural, que servirá,

además, para las enseñanzas de Fisiología é Higiene, Agricultura y Técnica industrial y Tecnología industrial de Comercio.

Una de Dibujo, capaz para 70 ó 80 alumnos, con pequeña sala contigua para clase semicircular, con modelo único.

Una de Caligrafía, de igual capacidad que la de Dibujo.

Gabinetes, Museos y Laboratorios.—Gabinete Museo de Física, inmediato á la clase correspondiente, orientado también al Mediodía, con instalaciones de agua, gas y electricidad; extensión superficial mínima, 160 metros; cuarto para el Microscopio, cuarto de trabajo para el Profesor, cámara obscura para manipulaciones fotográficas y taller de reparación de aparatos.

Gabinete-Museo de Historia Natural, inmediato á la clase correspondiente, iluminación al Oriente y Mediodía, extensión superficial de 120 metros á 150, sala de trabajo para alumnos y gabinete para el Profesor, con mucha superficie de iluminación.

Gabinete de Fisiología é Higiene; superficie 130 metros.

Gabinete-Museo de Agricultura y Técnica y Tecnología industriales; capacidad igual al de Historia Natural; salas de trabajo.

Laboratorio de Agricultura y Técnica industriales; extensión superficial 100 metros.

Laboratorio de Química, inmediato al aula correspondiente; superficie, 100 metros; instalación completa para prácticas de los alumnos y cuarto de trabajo para el Profesor.

Depósito de Máquinas Agrícolas; superficie de 80 á 100 metros.

Salón de estudios capaz para 150 ó 200 alumnos, que puede servir al mismo tiempo para sala de conferencias.

Biblioteca.—Amplio espacio al aire li-

bre para recreo y gimnasia, con frontón doble á ser posible, con cobertizo inmediato.

Gimnasio cubierto, con servicio de ropero, lavabo, baños y duchas.

Amplio taller para trabajos manuales de los alumnos.

Pequeña torre para observaciones meteorológicas.

Sala de Profesores y Juntas, con cuarto de togas inmediato.

Dirección: sala y despacho.

Secretaría: despacho, oficina y archivo.

Conserjería y bedelia, vestíbulos, galerías, escaleras principal y de servicio, retretes y lavabos.—Habitaciones para el Director, el Conserje y un Portero: pueden disponerse en el cuerpo del edificio ó en pabellón aparte, dentro del mismo solar; pero siempre con entrada y escalera particulares, y en completa independencia de los locales destinados á la enseñanza.

No se comprenden en el proyecto Jardín Botánico ni campo de agricultura, cuyas instalaciones serán emplazadas en otro terreno.

El total número de alumnos en el curso actual es 304.

Puede disponerse el número de pisos que se crea conveniente.

Todas las dependencias destinadas á la enseñanza tendrán acceso y comunicación por amplias galerías.

Las aulas tendrán dos ingresos: uno por la galería, para los alumnos, y otro por un gabinete inmediato, destinado al Profesor.

Todas las aulas dedicadas á enseñanzas orales tendrán gradas para los asientos de los alumnos y antepechos y pupitres de dos plazas para poder escribir y entrar cómodamente; las de Dibujo y Caligrafía serán también provistas del material adecuado á su objeto.

Las aulas destinadas á la enseñanza

de asignaturas experimentales tendrán grandes mesas, emplazadas entre la del Profesor y la primera grada de alumnos. Los tableros de estas mesas serán del avata esmaltada, y lo mismo en las de los laboratorios.

En las aulas de Geografía é Historia, de Física, de Química y de Historia Natural podrá disponer el Profesor la cantidad de luz solar, según convenga atenuándola ó dejando la Cátedra á las curas.

Para la iluminación natural ha de tenerse en cuenta que la intensidad luminosa solar en Oviedo es relativamente escasa.

Se instalarán servicios completos de calefacción y ventilación y de iluminación eléctrica.

El agua puede tomarse de la tubería general de la calle de San Roque.

La alcantarilla del Matadero que figura en el plano no es utilizable. La red de desagües del nuevo edificio debe proyectarse terminando en el perímetro del solar, dando á las atarjeas la menor pendiente compatible con su perfecto funcionamiento, para hacer en su día la acometida al alcantarillado general, cuando éste se construya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros

Se pone en conocimiento del público que ha quedado inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento la Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes, de Witerthur, por haber subsanado el defecto previsto en la Real orden de 28 de Mayo de 1910.

Madrid, 22 de Julio de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.